

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO CONSERVADOR POPULAR

SANTA FE

CAPITULO I – CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO

Art. 1.- El Partido CONSERVADOR POPULAR está constituido por personas de ambos sexos que habiendo adherido a su programa se encuentran inscriptos en sus registros partidarios.-

Art. 2.- El Partido CONSERVADOR POPULAR se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica y los Principios Fundamentales de su Declaración de Principios, Bases de acción Política y Leyes vigentes que rigen la materia.-

CAPITULO II – GOBIERNO DEL PARTIDO

Art. 3.- El gobierno del partido será ejercido por la Convención Provincial, una Junta Provincial, una Junta Departamental, un Tribunal de Conducta y un Tribunal de Cuentas.-

Art. 4.- Los miembros de todos los cuerpos establecidos precedentemente durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

Art. 5.- Los miembros de la Convención Provincial deberán ser elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios.-

La minoría tendrá representación en la proporción de un tercio y siempre que obtenga no menos del veinticinco por ciento del total de los votos.-

CAPITULO III – DE LA CONVENCION PROVINCIAL

Art. 6.- La Convención Provincial estará integrada por ocho delegados titulares y tres suplentes, elegidos por los afiliados por el voto directo y por distrito único. MESA DIRECTIVA: constituida la Convención, elegida de entre su seno a su Mesa Directiva, la que estará compuesta por un (1) Presidente, un (1) Vice-Presidente Primero, un (1) Secretario.

Dentro de los noventa (90) días de su elección se procederá a la citación del cuerpo para dichos fines.-

Art. 7.- La Convención Provincial estará en quórum con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros a la hora fijada en la convocatoria, de no obtenerse el quórum deberá ser convocada nuevamente dentro de los quince días.-

Art. 8.- Los Congresos Extraordinarios se realizarán cuando lo convoque el Comité Ejecutivo Provincial, la propia Convención o lo soliciten no menos del veinticinco por ciento de los afiliados.-

Art. 9.- Es facultad de la Convención reformar la presente Carta Orgánica a simple mayoría de votos y darse sus reglamentos internos, así como elegir los integrantes de la Junta Provincial,

Junta Departamental, Tribunal de Conducta, Tribunal de Cuentas Delegados al Comité Nacional y a la Honorable Convención Nacional y candidatos a todos los cargos electivos.

CAPITULO IV – EL JUNTA PROVINCIAL – JUNTA DEPARTAMENTAL

Art. 10.- La Junta Provincial es el órgano ejecutivo del Partido y se compone de un (1) Presidente, un (1) Vice-Presidente Primero, un (1) Secretario General, un (1) Secretario de Acción Política y Gremial, un (1) Secretario de Prensa, un (1) secretario de finanzas y un (1) pro secretario de finanzas, (2) vocales titulares y (2) vocales suplentes.-

Art. 11.- Para sesionar se requerirá la presencia del Presidente y del cincuenta por ciento de sus miembros.-

Art. 12.- Son atribuciones de la Junta Provincial:

- a) Ejercer la dirección y conducción del Partido.
- b) Convocar a los Congresos.
- c) Designar a los Apoderados del Partido y dar por terminadas sus funciones.

Art. 13- De las Juntas Departamentales.

1º) Las Juntas Departamentales, son los órganos del Partido que tendrán a su cargo la Organización Política de cada Departamento, en que se divide la provincia. Se compone de un (1) Secretario General, un (1) Secretario de Prensa, un (1) Secretario de Acción Política y Gremial, un (1) Secretario de Actas, un (1) Tesorero y un (1) Vocal de cada ciudad, pueblo o localidad que compone ese departamento.

2º) Cada Junta Departamental dictará su reglamento interno en un todo de acuerdo a la Carta Orgánica Provincial.

3º) Funciones:

- a) Tratar las cuestiones relacionadas con la labor y actividad del Partido en su Jurisdicción.
- b) Cumplir estrictamente las directivas políticas emanadas por el Junta Provincial.

- c) Elevar trimestralmente un informe a la Junta Provincial.

CAPITULO V – DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 14.- El Tribunal de Conducta estará integrado por tres (3) miembros titulares, cuyas atribuciones son:

- a) El Tribunal de Conducta tendrá la atribución de juzgar la conducta y disciplina política de los afiliados, pudiendo aplicar las siguientes sanciones: Apercibimiento. Pérdida de la antigüedad en la afiliación. Suspensión de la afiliación por el término de cuatro (4) años. Expulsión.
- b) Apelación: Las sanciones mencionadas podrán ser apeladas dentro de los cinco (5) días de su notificación por ante la Convención Provincial, la cual la tratará en su próxima sesión ordinaria. La apelación tendrá efecto devolutivo.

CAPITULO VI – DELEGADOS A LOS CUERPOS NACIONALES

Art. 15.- Los delegados a los cuerpos nacionales del Partido, serán elegidos por la Convención Provincial y deberán reunir los requisitos que estableciere la Carta Orgánica del Partido.

CAPITULO VII – PATRIMINIO DEL PARTIDO – SU ADMINISTRACIÓN

Art. 16- Se integra con las contribuciones de los afiliados y con todo otro recurso lícito que establezca la Junta Provincial y no contravenga las disposiciones legales vigentes. Los fondos del Partido serán administrados por el Secretario de Finanzas, y deberán depositarse en una única cuenta por distrito, que se abrirá en el Banco de la

Nación Argentina o bancos oficiales , a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y secretario de finanzas, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

.CAPITULO VIII – TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 17.- El Tribunal de Cuentas se compone de tres (3) miembros titulares. Su función es controlar los ingresos y egresos partidarios y su distribución, aprobar los balances y visar los informes que la Junta Provincial debe elevar anualmente a la Convención.

CAPITULO IX – DE LOS AFILIADOS

Art. 18.- Podrán ser afiliados del Partido los ciudadanos de ambos sexos, nativos o naturalizados, mayores de 18 años que gocen de los derechos políticos y acepten la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y la presente Carta Orgánica. Los afiliados podrán votar y ser elegidos para todos los cargos internos y públicos, conforme las disposiciones de ésta Carta Orgánica, su reglamento y las leyes que rigen la materia. En lo demás se estará a lo dispuesto por las leyes generales vigentes.

Art. 19.- La Junta Provincial llevará un fichero general y los registros partidarios permanecerán abiertos permanentemente.

CAPITULO X – DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 20.- La Junta Provincial deberá constituir y designar una Junta Electoral que deberá estar integrada por tres (3) miembros fuera de su seno.-

Art. 21.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la oficialización de las listas y bajo su dirección todo el acto eleccionario, la proclamación de los electos y resultado de la votación, debiendo en cada caso elevar a la Junta Provincial un informe circunstanciado de su actuación.

CAPITULO XI – SISTEMA ELECTORAL

Art. 22.- Serán elegidos a simple pluralidad de votos los delegados a la Convención Provincial.

Art. 23.- Para el caso de oficialización de una sola lista, la Junta Electoral procederá a la proclamación directa de los candidatos propuestos.-

Art. 24.- La Convención Provincial es el único órgano u organismo que puede resolver la aceptación de candidatos extrapartidarios para integrar las listas del Partido en elecciones nacionales, .-

CAPITULO XII – DEL PADRÓN

Art. 25.- El padrón es permanente y se formará sobre la base de los actuales afiliados. Todo afiliado tiene derecho a consultar el padrón.

Art. 26.- La depuración del padrón se harán de conformidad con la reglamentación interna que dicte la Junta Provincial y se estará en todo caso a las disposiciones provinciales y nacionales que se hubieren dictado o dicten sobre la materia.

Art. 27.- Las elecciones ordinarias de autoridades se podrán realizar desde los 90 (noventa) días hasta cinco (5) días antes de caducar las vigentes.

La convocatoria a elecciones se hará por la Junta Provincial con una anticipación no inferior a los treinta (15) días de las fechas establecidas para las elecciones.

CAPITULO XIII – REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Art. 28.- Es incompatible el desempeño de cargos partidarios y funciones electivas, en el primer año de afiliado.

Art. 29.Un afiliado podrá ser reelecto para ocupar un mismo cargo en los órganos del Partido.

CAPITULO XIV – DE LAS ALIANZAS Y CONFEDERACIONES

Art. 30.- El Partido podrá concertar Alianzas con fines Electorales y ejercer el derecho a Confederarse, pero estas decisiones en ambos casos deberá emanar de la Convención Provincial.

CAPITULO XV – DE LA EXTINCIÓN DEL PARTIDO

Art. 31.- El Partido CONSERVADOR POPULAR sólo se disolverá por la decisión de los dos tercios de sus afiliados.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCIÓN

EL PARTIDO CONSERVADOR POPULAR constituye una organización política y federalista, de raíz nacional, al servicio del pueblo, que mediante el sistema representativo aspira a poner en práctica los ideales, principios y programa de gobierno que integran su compromiso cívico y su mensaje a las generaciones futuras.

Para alcanzar esos objetivos se propone:

- 1º) Asegurar la independencia, integridad y seguridad de la nación en el orden internacional.
- 2º) Bregar por la comprensión y el respeto recíproco de todos los pueblos, razas y religiones.
- 3º) Alentar la formación de una comunidad de naciones latinoamericanas en el campo económico, político y cultural.
- 4º) Afirmar el principio de soberanía popular como única fuente de todo poder legítimo, libre de cualquier ingerencia, interacción o contralor extraños al suelo argentino.
- 5º) Restaurar la dignidad del hombre por el reconocimiento de su derecho a perfeccionar su vida, su inteligencia y su moral, su derecho:

- a la religión
- al trabajo
- a la familia
- a la elección de estado
- a la cultura
- a la salud
- a los bienes materiales
- al esparcimiento

- 6º) Sostener el derecho al salario justo, a la vivienda confortable, a la promoción de los hijos de la familia trabajadora a una formación superior.

7º) Establecer un orden jurídico fundado en la justicia y en la libertad, que infunda fe en el derecho, proteja la personalidad humana y la garantice contra todo ataque exterior.

8º) Afianzar la tutela judicial de las relaciones de hombre a hombre y del hombre a la sociedad, defendiendo la jerarquía de la virtud, la autoridad de la ley y el imperio de los deberes y responsabilidades civiles incluso del Estado y funcionarios en cuanto están obligados a reparar las medidas lesivas de la libertad, el honor, la salud, los bienes y el progreso de los individuos.

9º) Promover la reforma de la Constitución por las vías que ella establece, para incorporar al Estado nuevas instituciones socioeconómicas, la intermediación de las colectividades de bien público y la representación política de las Provincias según las normas del federalismo histórico.

10º) Establecer la debida proporción entre desarrollo económico, progreso social y cultura popular, sobre la base de una estructura fundada en la plena ocupación, en la óptima productividad y la justa distribución de la riqueza.